



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00142-00

Por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 en concordancia con el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso y por la cuantía del asunto el Juzgado se considera competente, y,

### RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DIVISORIA promovida por BUENAVENTURA PIZARRO REYES, PATRICIA PIZARRO CORTAZAR y ROSALBA PIZARRO CORTAZAR contra VILMA CONSTANZA BARRIOS REYES y EDGAR LIZANDRO BARRIOS REYES.

2. ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-193912 y No. 350-23825. **Atiéndase lo previsto en el artículo 592 del apud normativo.**

3. NOTIFÍQUESE de manera personal la admisión de esta acción a la parte demandada (art. 290 y s.s. CGP), imprimiéndosele el trámite previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

4. RECONÓZCASELE personería para actuar al Dr. Arturo Perdomo Góngora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez